

Agraviados: QV1 y V2

Exp. No. CEDHD/714/13.

Victoria de Durango, Dgo., 17 de octubre 2014.

RECOMENDACIÓN No. 23/14.

**C. JOSÉ NAUM AMAYA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO.
P R E S E N T E . -**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 1°, 13 fracción V, 22 fracción XV, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja formulada por el C. **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos y de su hermano **V2**, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de noviembre de 2013, **QV1**, compareció a este Organismo a efecto de formular queja, en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos y de su hermano **V2**, atribuibles a elementos, Dirección de Seguridad Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., basando su queja en los siguientes hechos:

“Que el día 10 de noviembre del año en curso, siendo las 18:00 horas aproximadamente, me encontraba a bordo de una camioneta, en el exterior de la Plaza de Toros de Peñón Blanco, Dgo., mirando el espectáculo y tomándome un cerveza en compañía de mi hermano V2, mi primo XXXX y mi amigo XXXX, cuando llegó una unidad de la Policía Municipal con dos elementos a bordo, quienes de manera prepotente nos pidieron que descendiéramos del vehículo, nosotros les pedíamos explicaciones y esto los molestó por lo que llamaron refuerzos llegando dos

elementos más; bajamos del vehículo y uno de los elementos de inmediato me esposó y nos roció a todos con gas lacrimógeno en los ojos, posteriormente me subieron a la unidad y me trasladaron a la comandancia de policía, durante el trayecto entre dos policías me golpearon con el puño en la cara y en el estómago y al llegar a la comandancia me siguieron golpeando ellos mismos; alrededor de 10 minutos después llegaron con mi hermano y con mi primo detenidos, y los elementos que me golpearon a mí, también lo hicieron con mi hermano y finalmente alrededor de 1 hora y media después, obtuvimos nuestra libertad, ya que mi amigo XXXX pagó una multa de \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N), para que saliéramos los tres".(sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA

El 10 de noviembre de 2013, **QV1** y **V2**, fueron agredidos físicamente por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., al momento en que fueron detenidos, recobrando su libertad después del pago de una multa.

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que **AR1, AR2, AR3** y **AR4**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., conculcaron los Derechos Humanos del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en la denotación de **Actos u omisiones contrarios al derecho de la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio de **QV1** y **V2**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted señor Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que Usted Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., instruya al Órgano de Control Interno, a efecto de que se inicie el procedimiento

administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron los **AR1, AR2, AR3 y AR4**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de los **QV1 y V2**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA: Que Usted Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que las personas que sean detenidas e ingresadas a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ese lugar, sean tratadas con estricto respeto a sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento su integridad.

TERCERA: Que Usted Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., gire sus respetables Instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, incluyendo la atención médica y psicológica que requieran **QV1 y V2**, por la violación a Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

CUARTA: Que Usted Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

QUINTA: Que Usted Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que participó en los hechos materia de la presente Recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, el respeto al trato digno y del derecho a la integridad física y emocional de las personas, pero sobre todo que sean tendientes a evitar la repetición de las conductas lesivas que han quedado acreditadas en la presente Recomendación.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La no aceptación de la presente Recomendación o su incumplimiento al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia, se hará del conocimiento de la opinión pública.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**